

REORGANIZACIÓN ABREVIADA

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 14/10/2025 10:35

 5 archivos adjuntos (1 MB)

2-. 2025-06-006140 NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR.pdf; 3-. AVISO CALZADO.pdf; CSJ MODELO OFICIOS JUZGADOS AVISANDO INICIO PROCESO LIQUIDACIÓN -CALZADO EVOLUCIÓN FOR EVER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA .pdf; OFICIO CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA INICIO PROCESO LIQUIDACION CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S_.pdf; 1.- 2025-06-005434 APERTURA LIQUIDACION AUDIENCIA INCUMPLIMIENTO.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...REORGANIZACIÓN ABREVIADA**, remitido por **--INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA--** a través del cual informa sobre **el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Calzado Evolution For Ever S.A.S -En Reorganización abreviada, en reorganización abreviada, identificada con Nit. 901.455.378** , con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**
seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN:

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bucaramanga, octubre 8 de 2025

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 901.455.378**

SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA identificado con C.C. 19.101.016 en mi calidad de liquidador de la sociedad **CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 901.455.378** designado por Auto 640-019380 del 18 de septiembre de 2025 -radicación 2025-06-006140, proferido por la Superintendencia de Sociedades, me permito solicitar muy comedidamente que por su intermedio se informe a los despachos judiciales que tramitan procesos de ejecución, la iniciación del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de la sociedad concursada, con el fin de dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Anexo al presente memorial los siguientes documentos:

- 1- Modelo de oficio que se debe dirigir a los diferentes Juzgados.
- 2- Auto decreta liquidación judicial Simplificada Auto 640-000343 del 25 de agosto de 2025 -radicación 2025-06-005434-.
- 3- Auto 640-019380 del 18 de septiembre de 2025, nombramiento liquidador -radicación 2025-06-006140-.
- 4- Aviso de inicio de la liquidación Judicial Simplificada 640-000203 del 25 de septiembre de 2025 -radicación 2025-06-006332.

Cordial saludo,



SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA

Liquidador

Calle 31 No. 26-47 oficina 203 Cañaveral

Floridablanca (Santander)

Celular -310-276-33-77

Correo electrónico: sergios1059@yahoo.es

Bucaramanga, octubre 8 de 2025

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

Ref. CALZADO EVOLUCIÓN FOR EVER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - NIT. 901.455.378

SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA identificado con C.C. 91.101.016 en mi calidad de liquidador de la sociedad **CALZADO EVOLUCIÓN FOR EVER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 901455378**, me permito comunicarle que por Auto 640-008944 del 18 de junio de 2025 -radicación 2025-06-003772, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura de la liquidación judicial de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la de la sociedad **CALZADO EVOLUCIÓN FOR EVER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 901.455.378**.

Lo anterior a efectos de que se rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la sociedad y se ordene la remisión al juez del concurso, esto es, la Superintendencia de Sociedades - Regional Bucaramanga, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Eco Parque Empresarial Natura K 2.5 Torre 3 oficina 352, Vía Florida Girón, Floridablanca (Santander), correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la sociedad concursada, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Es de advertir que la continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaración corresponderá al juez del concurso (artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006).

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeción de los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideraras objeciones y tramitadas como tales.

Previamente a la remisión del expediente, se deberá declara de plano la nulidad de las actuaciones que se surtan en contravención a los párrafos anteriores, es decir de todo lo actuado con posterioridad a la fecha de apertura del trámite de la liquidación judicial.

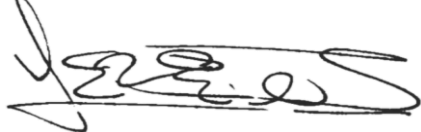
Es de resaltar y oportuno recordar que las medidas cautelares practicadas y decretadas en los procesos ejecutivos que remita, seguirán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

De haberse practicado diligencias de secuestro, solicito al señor Juez que previa remisión del proceso, ordene el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestro de rendir cuentas

comprobadas de su gestión ante el Juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto el secuestre presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el periodo de vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de sus bienes, tal como lo establece el artículo 54 de la ley 1116 ya citada.

Finalmente, se advierte que en el evento de que la demanda o el proceso respectivo se adelanten contra la sociedad concursada y otros, previamente a su remisión deberá darse aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 ibidem.

Cordial saludo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Gerardo Santos Orduña', with a stylized flourish at the end.

SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA

Liquidador

Calle 31 No. 26-47 oficina 203 Cañaveral

Floridablanca (Santander) Tel. 679-88-00 Cel -310-276-33-77

Correo electrónico: sergios1059@yahoo.es



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y
ARAUCA

Sujeto del Proceso

Calzado Evolución For Ever S.A.S.

Liquidador

Sergio Gerardo Santos Orduña

Asunto

Designa Liquidador

Proceso

Liquidación Simplificada - Ley 2437 de 2024

Expediente

109324

I. ANTECEDENTES

1. Con Acta de Audiencia de incumplimiento al Acuerdo en Ejecución no. 640-000343 con radicado no. 2025-06-005434 del 25 de agosto de 2025, se decretó la terminación del proceso de reorganización abreviada de la sociedad Calzado Evolución For Ever S.A.S. y se dio apertura al proceso de Liquidación Judicial Simplificada.
2. En la misma providencia, se ordenó disponer a través de providencia separada la designación de liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, administrada por la lista oficial de la Superintendencia de Sociedades.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. En atención a la orden impartida por este Despacho mediante Acta 640-000343 con radicado no. 2025-06-005434 del 25 de agosto de 2025, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación del liquidador de la sociedad concursada.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
37d\$-ec08-37d1-ec18-37d1-ecF8

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad Calzado Evolución For Ever S.A.S. - En Liquidación Judicial Simplificada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Sergio Gerardo Santos Orduña
CEDULA	91.101.016
CONTACTO	Dirección: Calle 31 # 26- 47 OF 203 Cañaveral-Floridablanca (Santander) Correo electrónico: sergios1059@yahoo.es Teléfono Móvil: 3102763377 Telefono Fijo: 6076798514

- a. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- b. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador, a la sociedad concursada y a los interesados en el proceso de la sociedad Calzado Evolución For Ever S.A.S. – En Liquidación Judicial Simplificada, estarse a lo resuelto en el Acta de Audiencia no. 640-000343 con radicado no. 2025-06-005434 del 25 de agosto de 2025.

Notifíquese y Cúmplase,

Fabio Gerardo Martinez Ruiz
Intendente Regional de la zona de los Santanderes y Arauca

Rad No.: 2025-06-005434

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: F9991
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7695
CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Validar documento Res. 325 19-01-2015
37d\$-ec08-37d1-ecT8-37d1-ecF8



AL CONTESTAR CITE:
2025-06-005434

TIPO: INTERNA FECHA: 25-08-2025 12:00:12
TRAMITE: 16034-INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
SOCIEDAD: 901455378 - CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S
REMITENTE: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES
TIPO DOCUMENTAL: Acta audiencia
CONSECUTIVO: 640-000343
FOLIOS: 12 ANEXOS: 0

ACTA
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO
CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA
NIT. 901455378

Fecha	25 de agosto de 2025
Hora	9:00 a.m.
Convocatoria	Auto No. 640-015283 de 08 de agosto de 2025 de radicado No. 2025-06-005105
Lugar	Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca, a través de medios virtuales
Sujeto Del Proceso	Calzado Evolution For Ever S.A.S -En Reorganización abreviada
Expediente	109324

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones reconocidas en el acuerdo de Reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) Instalación

En la ciudad de Floridablanca, a los 25 días del mes de agosto de 2025, siendo las 9:31 am, se inicia la audiencia de incumplimiento de las obligaciones reconocidas en el acuerdo de reorganización de la sociedad Calzado Evolution For Ever S.A.S., en reorganización abreviada, convocada mediante Auto No. 640-015283 de 08 de agosto de 2025 de radicado No. 2025-06-005105, la cual es presidida por el Intendente Regional de Regional de la Zona Santanderes y Arauca, de la Superintendencia de Sociedades, doctor Fabio Gerardo Martínez Ruiz, quien actúa en calidad de juez del concurso, encontrándose acompañado por la funcionaria Luz Helena Rueda Toloza, ponente jurídico y secretaria Ad hoc para la audiencia y Fabian Mendoza Cardozo, ponente económico del proceso.

a. **Verificación de asistencia:** Se identificaron los siguientes intervinientes:

Carlos Enrique Navarro Carrillo C.C. 88.198.436	Representante legal de la sociedad Calzado Evolution For Ever S.A.S -En reorganización abreviada.
Teresa Elvira Angarita Ríos CC. 37.292.202, T.P. 140515 del CS de la J.	Apoderada de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.
Marisela Osma Rojas C.C. 1090373291 con T.P. 203895 del CSJ	Apoderada de PORVENIR S.A.
Daniel Said Assaf Pastrana C.C. 1.098.675.338 T.P. 255.858 del CSJ	Apoderado de Bancolombia S.A.
Nelly Santos Carreño C.C. 37.899.027 T.P. 263.693 del CSJ	Apoderada de la Superintendencia de Sociedades
Cielo Alejandra Navarro Ariza	Apoderada de Feet Colombia S.A.S.

El Despacho advierte que la presente audiencia queda grabada en el medio virtual dispuesto para el presente fin y los asistentes deberán manifestar que se encuentran en línea, para dejar el correspondiente registro bajo los parámetros del artículo 107 del C.G.P.

b. **Control de legalidad**

No habiendo intervenciones, por parte del despacho una vez verificado el expediente, no se encuentra alguna situación que requiera ser corregida o saneada, por tanto, todo trámite realizado hasta este momento se entiende saneado de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.

II) Desarrollo:

a. Antecedentes: El Juez del concurso indico las denuncias de incumplimiento realizadas por los acreedores y las providencias en las cuales el Despacho requirió a la sociedad deudora.

b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la abogada Cielo Alejandra Navarro Ariza, actuando como apoderada de Feet Colombia S.A.S., que hizo la denuncia de incumplimiento, para que exponga el valor adeudado a la fecha indicando los montos y periodos que están incumplidos según lo pactado en el acuerdo de reorganización. Ella manifiesta que la sociedad deudora a la fecha aún adeuda el monto total indexado de \$52.797.316, pactado en el acuerdo.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la DIAN, quien manifiesta que se adeuda a la fecha:

- Renta año 2022, \$518.000
- Iva año 2022 periodo 3 \$2.609.000
- Obligación quinta clase \$442.000
- Gastos de administración Renta 2023 826.000
- Iva 2024-3 \$1.080.000

Y se realizó un arrastre indebido del Iva 2024-3.

Acto seguido se le concede la palabra al apoderado de Bancolombia S.A., quien manifiesta que tampoco ha recibido ningún pago de las obligaciones a favor de su poderdante en los plazos pactados en el acuerdo.

Luego se le concede la palabra a la apoderada de la Superintendencia de Sociedades, quien manifiesta que no se ha realizado el pago una obligación post.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al representante legal de la sociedad concursada, para como lo establece el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, plantee las fórmulas de arreglo.

El señor Carlos Navarro manifiesta que no se pudo cumplir con los compromisos y el comercio en la ciudad de Cúcuta, está muy difícil. Ha buscado alternativas, pero no se ha podido encontrar solución, la mercancía no se ha podido vender incluso se ha promocionado por redes sociales, pero pasa de moda y es difícil. Ratifica su solicitud de liquidación de la sociedad.

El juez después de escuchar las partes, manifiesta que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006. Se advierten causales suficientes para la apertura Liquidación de la sociedad.

El Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca, actuando como juez del concurso,

RESUELVE

Primero. - Declarar el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización de la sociedad Calzado Evolution For Ever S.A.S -En Reorganización abreviada, en reorganización abreviada, identificada con Nit. 901.455.378, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Segundo. - Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Calzado Evolution For Ever S.A.S, en reorganización abreviada, identificada con Nit. 901.455.378, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Tercero.- Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la sociedad Calzado Evolution For Ever S.A.S., identificada con Nit. 901.455.378, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia. El proceso inicia con un activo de \$395.684.400 (en radicado 2023-01-515437 del 13/06/2023, corte a 23 de abril de 2023). Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Cuarto. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión “*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA*”.

Quinto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad deudora susceptibles de ser embargados.

Sexto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la sociedad deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la sociedad deudora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Advertir que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Octavo. Advertir que de conformidad con el numeral 2 de los artículos 48 y numeral 11 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar

operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva esta capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Noveno. Designar en providencia separada al liquidador de la sociedad deudora concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Décimo. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la sociedad concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Decimo primero. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 11.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 11.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 11.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición

- 11.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.
- 11.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
- 11.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- 11.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 11.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 11.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la sociedad deudora, sucursales y agencias.
- 11.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 11.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por el exrepresentante legal y el contador.
- 11.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 11.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

- 11.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.
- 11.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo segundo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 12.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la sociedad concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 12.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 12.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 12.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Décimo tercero. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley

1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Décimo cuarto. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la sociedad deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Décimo quinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Décimo sexto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Décimo séptimo. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Vigésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta y ordenar a la Secretaría Judicial lo siguiente:

- 20.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 20.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 20.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 20.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

- 20.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 680019196101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 20.6. Librar los oficios correspondientes.

Esta decisión se notifica en estrados, no hubo intervenciones. Su firmeza es inmediata

(III) Cierre

Teniendo por agotado el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 10:12 a.m. de 25 de agosto de 2025, en constancia firma quien la presidió.

La suscribe,

FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ
Intendente Regional
Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Nit. 901455378
Exp. 109324
Cod. Func. L0882
Tram. 16034

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: L0882

CARGO: Funcionaria Intendencia Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M7695

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ

CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Validar documento Res. 325 19-01-2015
6Qf7-Qf00-6Kf7-Kf00-R215-ec00



Validar documento Res. 325 19-01-2015
6Qf7-Qf00-6Kf7-Kf00-R215-ec00



AVISO LIQUIDACIÓN

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEL ACTA DE AUDIENCIA RADICADA 2025-06-005434 Y AUTO RADICADO 2025-06-006140.

AVISA:

1. Que por acta de audiencia identificada con radicación **2025-06-005434** del **25 de agosto de 2025**, esta Superintendencia dio por terminado el proceso de reorganización abreviada y se dio inicio al proceso de **Liquidación Judicial Simplificada** de la sociedad **CALZADO EVOLUTION FOR EVER S.A.S.** con **NIT. 901.455.378**, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

2. Que, según lo establecido en el Auto radicado 2025-06-006140 del 18 de septiembre de 2025, se designó como **Liquidador** a **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.101.016**, para adelantar el referido proceso de **Liquidación Judicial Simplificada**, a quien puede contactar en el Correo electrónico: sergios1059@yahoo.es, Dirección: Calle 31 No. 26 - 47 OFICINA 203 Cañaveral-Floridablanca (Santander), Celular 3102763377, fijo 6076798514.

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el Liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la deudora, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

6. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos) por el término de diez (10) días hábiles a partir de hoy 26 de septiembre de 2025, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 9 de octubre de 2025, a las 5:00 p.m.

Cordialmente,

LEYDI PRIETO AYALA

Secretaría Administrativa y Judicial Principal

Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: C8715
CARGO: Funcionario de la Intendencia Regional de Bucaramanga
REVISOR(ES) :
NOMBRE: L1158
CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los
Santanderes y
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: LEYDI PRIETO AYALA
CARGO: Secretaría Administrativa y Judicial Principal Int. Reg. de la Zona de los
Santanderes y

Validar documento Res. 325 19-01-2015
Q9QQ-57Q0-4144-5740-V9W-57V0